

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de PRECOOSERCAR frente a ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA; radicada al 2024-00177-00; Para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de agosto de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0566/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR", frente a la señora ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2024-00177-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la acción el pago de capital e intereses plasmados en título valor otorgados en favor de la entidad.

De igual manera el pago de costas generadas.

SE CONSIDERA:

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Letra de Cambio.

1- Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses de mora desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos mínimos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 621 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el lugar de cumplimiento de la obligación, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del título anunciado, esa será la identificación de los títulos valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación será realizada de manera física, debido a que la electrónica no supe los requisitos mínimos de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a personería ella será reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”, frente a ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2024-00177-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Letra de Cambio.

1- Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital.

2- Por valor correspondiente a los intereses de mora desde el 28 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la deudora ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, además correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

La notificación deberá realizarse de manera física.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Concede personería al Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, con cédula 71.216.788 y T. P. 257.538 para actuar en favor de la sociedad precooperativa PRECOOSERCAR, en términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0138 del 22/8/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--